

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 1

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS
PARA EL PALMISTE, EL ACEITE DE PALMA Y SUS FRACCIONES**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, determinó en su numeral 2 como función del Comité Directivo, expedir el reglamento operativo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 2

Que el Artículo 7º del Acuerdo 218 de 2012 establece que el Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios actualizará los valores de logística y acceso con una periodicidad semestral en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo.

Que el Artículo 4º del Acuerdo 218 de 2012 define los mercados de consumo para efecto de las operaciones de estabilización y establece que tales mercados podrán ser agrupados por el Comité Directivo cuando sus indicadores de precios sean similares y/o cuando las condiciones de mercado lo ameriten.

Que mediante el Acuerdo 357 de 22 de agosto de 2017 se modificó la metodología para el cálculo del Indicador de precio para los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador para incorporar indicadores de precios por zonas palmeras y el cálculo de cesiones y compensaciones.

Que mediante el Acuerdo 398 de 31 de enero de 2019, se modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización para el programa de aceite de palma.

Que mediante el Acuerdo 537 del 31 de octubre el Comité Directivo del FEP Palmero modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización que corresponden al mercado de exportación del aceite de palma y los mercados de importación y exportación del aceite de palmiste.

En este marco legal, es función del Comité Directivo del FEP Palmero actualizar los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia.

Que la Secretaría Técnica del FEP Palmero presentó en sesión del 6 de diciembre de 2024, la información y análisis para la actualización de los costos de acceso y logística para importación, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones.

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 3

Que, para el caso de los fletes internacionales, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece que estos serán actualizados por el Comité Directivo del FEP Palmero con una periodicidad semestral, en los meses de enero y julio, o cuando suceda algún cambio fundamental que amerite la modificación de estos valores, con base en la información que sobre el comportamiento de las variables consideradas le presente la Secretaría Técnica del Fondo. Para ello, el Comité expedirá mediante acuerdo la actualización de dichos valores. Para esto se tendrán en cuenta, entre otras fuentes, estudios de firmas especializadas sobre fletes marítimos y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

Que el Comité Directivo del FEP Palmero aprobó mediante el Acuerdo 468 de octubre de 2021, tomar como una de las fuentes para la actualización de los costos de logística y acceso, en lo que respecta a la variable de fletes marítimos, un estudio del mercado de fletamentos y un modelo de los fletes marítimos de importación de los aceites de palma.

Que acorde con lo aprobado en el presupuesto de este año por el Comité Directivo del FEP Palmero se contrató el estudio de fletes marítimos para el tercer trimestre de 2024, con la firma especializada, Drewry Maritime Services (Asia) PTE. LTD., la cual lo ha venido realizando en 2022, 2023 y primer trimestre de 2024, y se ha utilizado como un insumo para la actualización de dichas variables.

Que, en el informe sobre el comportamiento de los fletes marítimos del tercer trimestre de 2024, la firma Drewry, entre sus conclusiones, señala los principales hechos del mercado de fletes marítimos internacionales en dicho periodo, destacando como factores principales los siguientes:

Factores de Demanda

- El mercado de transporte marítimo mundial se ha afectado bajo la presión de una demanda débil y un exceso de oferta en algunos de los centros de demanda, lo que redujo el comercio mundial de productos químicos en 2024.

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 4

- El índice de tipos al contado de Drewry Chemical y el índice de fletes marítimos de Drewry de aceites vegetales cayeron 9% en el tercer trimestre frente al segundo trimestre de 2024 y 1% frente al primer trimestre de 2024.
- La demanda de transporte marítimo se ha venido afectado por el aumento de mezclas de biodiesel en Indonesia que ha aumentado el consumo interno y disminuido las exportaciones de este país, la cual no se ha compensado con las de Malasia.
- Se espera que el comercio de aceites vegetales crezca de manera estable a una tasa del 0,1% para fines de 2024. Contribuido por el aumento del comercio de aceite de soja y de otros aceites vegetales a pesar de la caída significativa del comercio de aceite de palma durante el año.
- Se espera que el comercio marítimo de aceite de palma caiga en 2024, ya que la producción en Indonesia ha disminuido este año, lo que reduce el excedente exportable.

Factores de Oferta

- Como había sido señalado en informes anteriores, la flota de buques quimiqueros las solicitudes de construcción de nuevas capacidades se empezarán a entregar en este 2024.
- Según el informe de Drewry se han entregado hasta la fecha un total de 85 buques (2,0 mdwt), de los cuales 26 buques se entregaron en el 3T24, y es probable que los 71 buques restantes (1,5 mdwt) se entreguen en el último trimestre.
- Los nuevos pedidos se mantendrán firmes a pesar de la desaceleración. En el tercer trimestre de 2024, solo se ordenaron 36 embarcaciones (1,1 mdwt), lo que eleva el total de nuevos pedidos a 305 embarcaciones (9,9 mdwt). Dos embarcaciones fueron demolidas en el tercero, lo que eleva el total a seis hasta el momento. Se espera un aumento en el desguace en 2025, ya que la flota se expandirá rápidamente con la entrada de nuevos buques al mercado.

Que, acorde con lo anterior, los fletes marítimos de los referentes de aceite de palma y palmiste para el precio paridad de importación del Asia a Colombia disminuyeron. Adicionalmente, se tiene un mayor descenso respecto de lo señalado de forma

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 5

general por el estudio. Lo anterior, se debe a que se tomó como supuesto de esta tarifa la nueva ruta del Asia a la Costa Caribe por cabo esperanza y el Océano Atlántico que implica costos más eficientes que por el Océano Pacífico que deben pasar el Canal de Panamá.

Que, el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones establece como referente del flete marítimo para el indicador de paridad de importación del aceite de palma, tal y como lo establece el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones, corresponde al origen Malasia y destino Colombia.

Que para efectos de los indicadores de precio para el mercado de consumo Colombia y la actualización de los fletes de importación, el Comité Directivo analizó la información y los análisis presentados por la Secretaría Técnica del Fondo, tomando como base el estudio de fletes marítimos de la firma Drewry y la DIAN siendo estas fuentes determinadas y aplicadas también en los Acuerdos 468 del 06 de octubre de 2021 y 483 del 07 de abril, 484 del 24 de junio, 490 del 02 de agosto de 2022 y 534 del 29 de junio de 2024. En Acuerdo 468 de 2021, el Comité Directivo estableció el siguiente criterio a considerar en la actualización:

“La actualización del flete marítimo del aceite de palma de Malasia a Colombia se realizará tomando el promedio simple de las dos siguientes fuentes: (1) DIAN y (2) Estudio actualizado que de lectura de los fletes marítimos de importación del Asia a puertos del Caribe en Colombia, según la metodología señalada a continuación. Estas fuentes se aplicarán bajo los siguientes criterios:

1. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN: El promedio ponderado del flete marítimo de las importaciones realizadas del Asia a Colombia, en el semestre precedente a la actualización, que se debe realizar en los meses de enero y julio de cada año como lo establece en el Parágrafo del artículo séptimo del Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Para la actualización correspondiente a enero se tomará el flete promedio ponderado de las importaciones de Asia a Colombia de julio a diciembre del semestre anterior al mes de la actualización.

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 6

- a) Estudio de fletes marítimos: El flete promedio simple marítimo del aceite de palma del Asia al Caribe Colombiano para el rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la referencia de fletes para este rango del estudio de la firma contratada para tal fin, previa autorización del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, (actualmente Drewry Maritime Advisors). Para la actualización correspondiente a enero se toma el promedio simple del Referente del flete marítimo del Asia a Colombia correspondiente al origen y destino y para el volumen señalado, según la actualización del tercer trimestre del año inmediatamente anterior al mes de la actualización.

En el evento que no exista información disponible de una de estas fuentes, se tomará la información disponible de la otra, según los criterios señalados anteriormente.”

Aceite crudo de palma: Que, en cuanto a la fuente DIAN, según la información disponible a la celebración de esta sesión no se registraron importaciones de aceite de palma de Asia a Colombia para el periodo julio a septiembre de 2024, razón por la cual no reporta valores de fletes marítimos.

Así las cosas, la única fuente disponible es el estudio de los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del tercer trimestre de 2024, del Asia al Caribe Colombiano, por lo que el referente a considerar en esta actualización sería el de la fuente Drewry.

En consecuencia, tal y como lo establecen los criterios señalados el Comité Directivo determinó actualizar los fletes para los aceites de palma con base en la información de la otra fuente disponible que son los fletes marítimos del estudio de Drewry tomando un promedio simple de los embarques del rango entre 10.000 y 15.000 toneladas, según la información del cuarto trimestre de 2024, del Asia al Caribe Colombiano.

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6º y 7º del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 7

Aceite de soya: El Comité Directivo considerando que según la información disponible a la celebración de esta sesión, existe información de la DIAN de fletes marítimos de julio a septiembre de 2024, para los otros referentes del indicador de precio para el mercado de consumo Colombia, determinó actualizar los fletes marítimos de las importaciones de los aceites de soya de origen de Estados Unidos y Argentina según la información señalada, acorde con los criterios establecidos en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones. Estos resultados de fletes marítimos para este periodo registran aumentos para el caso del aceite de soya de origen Argentina y caída del referente de flete de Estados Unidos.

Sebo: Que, para el sebo originario de Estados Unidos con destino a Colombia, para los meses de julio a septiembre de 2024, no se registra información de importaciones en la DIAN, con la información disponible a la realización de esta sesión, razón por la cual se mantendrán los valores vigentes.

Que el Comité Directivo del Fondo, una vez revisado el respectivo análisis y la propuesta de la Secretaría Técnica, determinó ajustar los valores de logística y acceso de importación para los aceites de palma y palmiste crudos, los cuales empezarán a regir a partir de las operaciones de estabilización del mes de enero de 2025.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Establecer los fletes para la importación al mercado de consumo referidos en el Artículo 6º del Acuerdo 218 de 2012 así:

Flete de Referencia	US\$/ton
FMC: flete de Malasia a Colombia, para la importación de aceite de palma, aceite de palmiste y estearina de palma	114,2
FAC: flete de Argentina a Colombia, para la importación de aceite de soya	90,6
FEUCsbo: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de aceite de soya	60,2
FEUCs: flete de Estados Unidos a Colombia, para la importación de sebo bovino	82,0

ACUERDO No. 540

“Por medio del cual se actualizan los valores de los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”

Pág. 8

ARTICULO SEGUNDO. - Vigencia. Este Acuerdo aplica a partir de las operaciones de estabilización del mes de enero de 2025.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C, el seis (6) del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).



GUSTAVO ROJAS ALVAREZ
Presidente



JAIME GONZALEZ TRIANA
Secretario